# CÓRDOBA, 04 ABR 2003

V [5] [ V ]
-------------

## Y CONSIDERANDO-----

QUE es criterio de ésta Secretaria obtener mayor eficiencia en la administración tributaria, acentuando el contralor fiscal, optimizando de esta forma la recaudación en orden a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;------

**QUE** a dichos fines resulta necesario incorporar nuevos responsables que faciliten y agilicen la recaudación tributaria; precisando los requisitos y formalidades que deberán cumplir los Agentes de Retención, y/o Percepción designados de conformidad a las normas respectivas.-----

**ATENTO A ELLO**, y en uso de sus atribuciones,

El SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESUELVE:

## Capítulo I: Régimen de Retención

<u>Art.1°).-</u> ACTUARÁN como Agentes de Retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios:-----

- b) Las entidades que efectúen los pagos de las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o de pago, vales alimentarios, tickets canasta y/o similares, a industriales, comerciantes y prestadores de servicios que resulten contribuyentes o responsables del citado tributo.-----
- c) Las asociaciones de clínicas y sanatorios, gerenciadoras de salud, federaciones Médicas, cámaras Farmacéuticas, de Ópticas, Colegios o Consejos Profesionales y entidades similares cuando efectúen liquidación de pagos por cualquier concepto a sus asociados o integrantes que resulten contribuyentes o responsables del citado tributo.------
- d) Toda otra persona de existencia física o jurídica en operaciones que efectúen con sujetos (inscriptos o no) que desarrollen actividades alcanzadas por la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en la jurisdicción municipal, resultando competente la Dirección General de Recursos Tributarios, a los fines de su designación como Agente de Retención, en consideración a la confiabilidad e interés fiscal que representen los sujetos objeto de la medida.------

La Dirección General de Recursos Tributarios, designará los Agentes de Retención de conformidad a los incs. a, b, c y d de la presente, mediante resolución al efecto, precisando la fecha a partir de la cual el sujeto deberá comenzar a actuar - o cesará - como Agente de Retención, debiendo ser dicha resolución fehacientemente notificada.-

## Operaciones Sujetas a retención

<u>Art.2°.-</u> LOS sujetos designados conforme a lo establecido en el artículo 1°, actuarán como Agentes de Retención con relación a los pagos que realicen de conformidad al art. 6°, respecto de:-----

- 1. Las adquisiciones de cosas muebles.
- 2. Las locaciones de obras, cosas o servicios.
- 3. Las prestaciones de servicios que se les realicen.
- 4. Las liquidaciones que se les presenten al cobro de las operaciones y actividades mencionadas en los incisos b) y c) del artículo precedente.

## Sujetos pasibles de la retención. Exclusiones

<u>Art.3°.)-</u> **SON** sujetos pasibles del régimen de retención, siempre que desarrollen actividades imponibles en la Ciudad de Córdoba:------

- 1. Quienes realicen ventas de cosas muebles, locaciones de cosas, obras o servicios y efectúen prestaciones de servicios.-----
- 2. Presenten al cobro liquidaciones de venta de bienes y de prestaciones de

	servicios abonados mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o					
	similares					
	3. Presenten al cobro liquidaciones de venta de bienes y prestaciones de					
	servicios abonados con tickets, vales de alimentación, de combustibles o					
	similares					
No se encu	entran alcanzados por este régimen de retención los sujetos comprendidos en					
los siguientes supuestos:						
· ·						
1.	El Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades, sus					
	dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas					
2.	Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por el tributo					
3.	Quienes se encuentren obligados a actuar como Agentes de Retención en					
	virtud del presente régimen o de lo establecido en los arts. 277° y 282° del					
	Código Tributario Municipal y, los Agentes de Percepción o de					
	Recaudación					
4.	Los sujetos que posean el certificado de exclusión temporal del presente					
	régimen					

Procedencia de la retención y de la exclusión

<u>Art.4°).-</u>EL sujeto pasible de la retención acreditará su condición fiscal ante el Agente de la siguiente forma:-----

Contribuyentes: mediante constancia de inscripción emitida por el
Organismo Fiscal y además, en caso de corresponder, las constancias que
acrediten la condición de los sujetos que tributen aplicando las normas del

Convenio Multilateral en la jurisdicción municipal.-----2. Los sujetos exentos o desgravados, mediante la certificación extendida por el Organismo Fiscal.-----3. Los sujetos excluidos temporalmente del régimen de retención, por medio de la presentación de la resolución pertinente.----4. Los sujetos que manifiesten con carácter de declaración jurada su situación de no alcanzados por el tributo, según lo disponga vía reglamentaria la Dirección General de Recursos Tributarios; no procederá esta excepción cuando resulte manifiesta su condición de contribuyente obligado al pago del tributo.-----5. Los sujetos obligados a actuar como Agente de Retención, Percepción o Recaudación, por medio de la notificación que le comunica la obligación de actuar como tal.----Las constancias o certificados mencionadas en el párrafo primero deberán ser entregadas en fotocopia suscrita por el vendedor, locador o prestador de servicios o el representante legal de los mismos, consignando fecha y aclaración de firma. Los agentes de retención deberán archivar la documentación a disposición de los

Determinación de la base sujeta a retención

requerimientos del Organismo Fiscal.-----

<u>Art.5°).-</u>LAS retenciones establecidas en el presente Capítulo deberán practicarse en el momento del pago sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada no pudiendo desdoblarse facturas ni ordenes de pago atento lo

establecido en el articulo 278° del Código Tributario Municipal, deduciendo cuando sea procedente, los conceptos previstos en el artículo 266° del Código Tributario Municipal.

Si a los contribuyentes a lo que se refiere el Art. 282º del Código Tributario Municipal se le hubieren retenido las sumas correspondientes a las alícuotas respectivas por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad, las mismas revestirán el carácter de pago definitivo, en cuyo caso no estarán sujetos a los mínimos mensuales previstos en el Art. 273º del Código Tributario Municipal.------

#### Importe mínimo sujeto a retención

Art. 6°).- LA base sujeta a retención, determinada de conformidad al artículo precedente, deberá ser igual o mayor a quinientos pesos (\$ 500) por cada pago, suma que podrá ser redefinida por la Dirección General de Recursos Tributarios.-----

#### Alícuota de la retención

**Art.** 7°).-**SOBRE** el importe establecido según lo prescripto en el artículo 5° se aplicará una alícuota del 0,54% (cincuenta y cuatro centésimos por ciento) que se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral que tributen de acuerdo al Art. 2 del citado Convenio. Con respecto a contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral se tomará como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible correspondiente al régimen en la jurisdicción municipal, atento a la Declaración Jurada Anexa al Convenio Multilateral establecida en el Art. 112 Inc. 15 del Código Tributario Municipal, presentada ante el Departamento Grandes Contribuyentes.-----No serán de aplicación las disposiciones del presente artículo para los sujetos alcanzados por las actividades desarrolladas en virtud del Art. 282º del Código Tributario Municipal, siendo los rubros explotados, por éstos sujetos, alcanzados por las alícuotas específicas establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----La alícuota establecida en éste artículo podrá modificarse en general o en casos particulares mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Tributarios.-----

#### Constancia de retención

Art. 8°).- LOS agentes deberán emitir original y copia del comprobante de retención efectuada, entregando al contribuyente el original de la misma, de conformidad y con las excepciones que disponga por vía reglamentaria la Dirección General de Recursos Tributarios.------

## Registro de las retenciones efectuadas

Art. 9°).- LOS agentes de retención estarán obligados a llevar registros que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes retenidos que hubieran consignado en las pertinentes declaraciones juradas.-----

## Capítulo II: Régimen de Percepción

# Sujetos pasibles de la percepción. Exclusiones

<u>Art. 11°</u>	SERÁN sujetos pasibles de la percepción todos los adquirentes de cosas
muebles, l	ocatarios (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios, en tanto no
se encuent	ren comprendidos en los siguientes incisos:
a)	El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus
	dependencias, reparticiones autárquicos y descentralizadas
b)	Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por el gravamen
c)	Quienes desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción
	municipal
d)	Quienes resulten designados como Agentes de Retención
e)	Los consumidores finales. A los fines de esta norma se entenderá que
	asumen tal carácter aquellos sujetos que destinen los bienes, locaciones (de
	obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo
	privado, no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria,
	industrial, de comercialización mayorista o minorista o de servicios
f)	Ouienes poseen "Constancia de no percención"

# Operaciones sujetas a percepción

Art.12°).- LOS Agentes de Percepción designados de conformidad al art 10° de la presente, deberán actuar en tal carácter en relación a las operaciones que efectúen por sí o por interpósita persona, y/o con intervención de un establecimiento ubicado en la ciudad de Córdoba, por ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o

servicios) y prestaciones de servicios
Operaciones excluidas
<u>Art. 13°)</u> NO deberá realizarse la percepción en los siguientes casos:
a) Cuando el coeficiente ingresos-gastos atribuible a la jurisdicción municipal resulte inferior al diez por ciento (10%) para los contribuyentes que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral
b) En operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones destinados a inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción municipal
c) En operaciones realizadas a través del sistema de comercialización denominado "venta directa" cuando la entrega de bienes por parte de las empresas fabricantes y/o importadoras a sus revendedores se perfeccione fuera de la jurisdicción de la Municipalidad de Córdoba
Se entenderá por " venta directa" la comercialización directa a los consumidores,
generalmente en sus domicilios o en domicilios de terceros, ámbito de trabajo u otros
lugares distintos de los establecimientos comerciales, usualmente con explicaciones o
demostraciones de los productos o servicios a cargo de un vendedor
d) Cuando el contribuyente pasible de la percepción acredite poseer una constancia de
"no percepción"

# Procedencia de la percepción y de la exclusión

Art. 14°)EL adquirente, locatario o prestatario acreditara su situación fiscal ante el
agente de percepción de la siguiente forma:
1. Contribuyentes: mediante constancia de inscripción emitida por el Organismo Fiscal
y, en caso de corresponder, su situación ante las normas del Convenio Multilateral en la
urisdicción Municipal
2. Sujetos exentos o desgravados: mediante la constancia emitida por el Organismo
Fiscal
3. Los sujetos excluidos temporalmente del régimen de retención, por medio de la
presentación de copia de la resolución pertinente
4. Los sujetos que manifiesten con carácter de declaración jurada su situación de no
alcanzados por el tributo, según lo disponga vía reglamentaria la Dirección General de
Recursos Tribuatrios; no procederá esta excepción cuando resulte manifiesta su
condición de contribuyente obligado al pago del tributo
Las constancias o certificaciones mencionadas en el párrafo primero deberán ser
entregadas en fotocopia suscrita por el comprador, locatario o prestatario de servicios o
el representante legal del mismo, consignando fecha y aclaración de firma. Los Agentes
de Percepción deberán archivar la documentación a disposición de requerimientos del
organismo fiscal
Si el contribuyente realiza actividades alcanzadas junto con otras desgravadas y/o
exentas, deberá efectuarse la percepción cuando la actividad sometida al tributo resulte
la principal, de conformidad a lo que surja de la constancia de inscripción que se
otorgue al efecto

## Momento de la percepción

Art. 15°) LA percepción se perfecciona:
1. Cuando se efectiviza la cobranza de la venta, locación ( de obras,
cosas o servicios o prestación de servicio. Se entiende por cobranza el cobro en efectivo
o en especie, la compensación , la reinversión, o disposición de los fondos en cualquier
forma
2. En el caso de pago parcial, se efectúa la percepción hasta la
concurrencia del importe respectivo
El Agente de Percepción puede optar por efectuar el ingreso conforme el criterio
de lo devengado, el que se define de acuerdo a las pautas establecidas en el Art.
235° del Código Tributario Municipal
Cualquiera sea el criterio adoptado, el mismo resultará de aplicación para la
totalidad de las operaciones alcanzadas por el presente régimen

# Ejercicio de la opción por el criterio de lo devengado. Formalidades

Art. 16°).- EL ejercicio de la opción referida en el articulo 15°, deberá ser comunicado por el Agente de Percepción, en la oportunidad y bajo el procedimiento que reglamente la Dirección General de Recursos Tributarios. El criterio seleccionada podrá ser variado, en cuyo caso el cambio operara a partir del 1° de enero de cada año.------

#### Comprobante de la percepción

<u>Art. 17°).-</u> EL recibo, la factura o documento equivalente extendidos por el vendedor, locador o prestador en donde conste el tributo percibido debidamente consignado, es el único comprobante válido de la operación.-----

## Base de cálculo de la percepción

## Capítulo III: Disposiciones Comunes

Pago y presentación de declaración juradas informativa

<u>Art. 19°).-</u> LOS Agentes de Retención y/o Percepción informarán las operaciones efectuadas en cada mes calendario y realizarán el depósito correspondiente a los importes retenidos o percibidos en los plazos y con las formalidades que establezca la Dirección General de Recursos Tributarios.-----

## Carácter de las retenciones y percepciones. Imputación

#### No Inscriptos

<u>Art. 21°).-</u> LAS alícuotas establecidas en los regímenes de retención y percepción se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) cuando los sujetos pasibles de la retención o percepción no acrediten su condición de inscriptos en el tributo.-----

Art. 23°).- DERÓGASE a partir de la fecha toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente.-----

Art. 24°)	PROTOCOLÍCESE,	comuníquese,	publíquese,	dése copia a	la Oficialía
Mayor, Dire	ección General de Recur	sos Tributarios	s y ARCHÍV	ESE	

RESOLUCIÓN Nº 00240

Dr.HECTOR PAGLIA
Secretario de Economía y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA